

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DE RADIOTELEVISIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS SA UNIPERSONAL POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA EN LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES PARA EL AÑO 2023

El cine es un producto cultural, una manifestación artística y expresión creativa que contribuye al desarrollo económico y la creación de empleo, junto a su aportación al mantenimiento de la diversidad cultural.

Radiotelevisión del Principado de Asturias, S.A.U., es la empresa pública prestadora del servicio público de comunicación audiovisual del Principado de Asturias, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2014, de segunda reestructuración del sector público autonómico.

El artículo 8 de la referida Ley del Principado de Asturias 8/2014, establece en su apartado f) que RTPA tiene entre sus objetivos el estímulo del sector audiovisual independiente, el desarrollo de la actividad emprendedora y el impulso de la innovación en este sector; así como, en el apartado e) de dicho precepto, el fomento de la producción audiovisual en el Principado de Asturias. Objetivos que pueden, a su vez, incardinarse con la financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas, persiguiendo al mismo tiempo el objetivo legítimo de promover dicho sector, especialmente aquel que tenga vínculos con el Principado de Asturias.

Es interés prioritario de la radiotelevisión pública potenciar los proyectos vinculados con la realidad cultural y social asturiana a través de la presente convocatoria, posibilitando y promoviendo la producción cinematográfica de películas asturianas o europeas.

Igualmente, conforme a los principios de producción y programación de RTPA se encuentra, como recoge el artículo 8, apartado c), de la citada Ley del Principado de Asturias 8/2014, la promoción de la educación y la cultura, particularmente asturiana, con especial protección del asturiano y del gallego/asturiano, mediante la promoción de su uso y difusión.

Aunque es posible la recepción de proyectos y propuestas a través del Registro de Programas y el Registro de Emisiones, que en cualquier caso se mantienen activos, se realiza la presente convocatoria para promover y dar difusión a esta especial medida de apoyo dirigida expresamente a las producciones cinematográficas.

En resumen, esta convocatoria persigue impulsar un marco de actuación cultural basado en dos aspectos esenciales:

1.- Impulsar el sector audiovisual y cinematográfico asturiano.

2.- La puesta en valor de la cultura asturiana a través de la creación y divulgación de obras audiovisuales asturianas.

A la presente convocatoria se destinarán **74.546 € (IVA no incluido)**. Dicho importe guarda relación con la obligación establecida en el artículo 118 de la Ley 13/2022 de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, respecto a la financiación anticipada de obra audiovisual europea de prestadores del servicio público de comunicación audiovisual televisivo, que deberán destinar el 6% de sus ingresos computables. El total de la obligación deberá respetar las siguientes condiciones:

a) Mínimo de un setenta por ciento deberá destinarse a obras audiovisuales producidas por productores independientes, por iniciativa propia o por encargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la citada Ley

b) Mínimo de un cuarenta y cinco por ciento deberá destinarse a películas cinematográficas producidas por productores independientes, por iniciativa propia o por encargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 112, de cualquier género.

c) Mínimo de un doce por ciento deberá destinarse a animación y documentales.

RTPA, como contraprestación por la financiación aportada a la producción audiovisual, adquiere una participación sobre el derecho de comunicación pública y el rendimiento económico de los derechos de explotación que lleguen a generarse sobre la obra audiovisual.

En virtud de lo expuesto y para el cumplimiento de dichos fines, conforme a los principios de

publicidad, libre concurrencia y objetividad, dispongo la adopción del presente Acuerdo.

1. OBJETO

Es objeto del presente Acuerdo, convocar para el año 2023, en régimen de concurrencia competitiva, con respeto a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, el **procedimiento para la financiación anticipada por parte de RTPA de producciones audiovisuales**, así como establecer las bases y requisitos que regirán la concesión de dicha financiación y la correlativa adquisición de derechos por RTPA

2. PUBLICACIÓN

La presente convocatoria y bases, así como la resolución del procedimiento, serán publicadas en la página web de RTPA, <http://www.rtpa.es>, sin perjuicio de los medios complementarios de difusión que la radiotelevisión pública estime utilizar.

3. RÉGIMEN Y NATURALEZA JURÍDICA

3.1. La concesión de financiación para la producción de las obras audiovisuales objeto de la presente convocatoria se realizará en régimen de Derecho Privado y conllevará la necesaria aportación de una contraprestación equivalente por parte del destinatario de la misma, en los términos previstos en el apartado 14 de esta convocatoria.

3.2. Las relaciones jurídicas surgidas por la formalización del correspondiente contrato tendrán naturaleza privada y se regirán por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, en su redacción vigente) y las demás disposiciones complementarias que resulten de aplicación, así como las normas de Derecho Privado.

4. CONDICIONES DE LAS OBRAS AUDIOVISUALES QUE PUEDEN CONCURRIR A LA PRESENTE CONVOCATORIA

4.1 Podrán ser objeto de financiación anticipada de RTPA, la realización de producciones audiovisuales en las siguientes modalidades:

- a) Películas cinematográficas de ficción de más 25 minutos de duración.
- b) Películas cinematográficas de no ficción y/o documentales de más de 25 minutos de duración.

4.2. Se entiende por película cinematográfica conforme al artículo 4 de la Ley 55/2007, del Cine, toda obra audiovisual, fijada en cualquier medio o soporte, en cuya elaboración quede definida la labor de creación, producción, montaje y posproducción y que esté destinada, en primer término, a su explotación comercial en salas de cine. Quedan excluidas de esta definición las meras reproducciones de acontecimientos o representaciones de cualquier índole.

En el caso de que, dentro del periodo de ejecución, la normativa legal permitiese otras fórmulas de explotación primaria para su consideración como película cinematográfica, dichas fórmulas quedarían incluidas en la presente convocatoria.

4.3. Requisitos de las películas

- La temática será libre.
- La duración de la película, tanto en el caso de las obras de ficción como de no ficción, deberá ser superior a 25 minutos. La consideración de cortometraje o largometraje se determinará conforme a lo que establezca la Ley del Cine.
- Fecha de entrega: la productora deberá entregar una versión *work in progress* de la obra antes del 31 de diciembre de 2023. La productora dispondrá de un plazo de 12 meses posterior para entregar la versión definitiva, debiendo, a tal efecto, entregar el máster con el corte final de la película

antes del 31 de diciembre de 2024.

Así pues, **la obra deberá estar terminada antes del 31 de diciembre de 2024.**

- La financiación asignada no superará el 49% de los costes totales de producción.
- Las obras deberán cumplir todos los requisitos legales, incluidos los que corresponden a su consideración de película cinematográfica. Así pues, y sin limitarse a estas obligaciones, la obra deberá obtener la calificación por edades y el certificado de nacionalidad expedido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales u organismo competente.
- El personal de RTPA no podrá formar parte del equipo técnico y/o artístico. Así mismo, deberá respetarse la legislación referente a las incompatibilidades correspondientes al sector público.
- No serán objeto de financiación por el presente procedimiento aquellas obras audiovisuales que ya estuvieran concluidas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

4.4. En cualquier caso, las obras audiovisuales deberán respetar los principios y criterios de programación de RTPA, que se pueden consultar en la web de RTPA <https://corporativo.rtpa.es/pdf/20170420-criterios-principios-programacion.pdf> PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE PROGRAMACIÓN DEL ENTE PÚBLICO DE COMUNICACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (Aprobados por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 23 de enero de 2006 e informado por el Consejo de Comunicación)

5. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

5.1. Con cargo al presupuesto de RTPA, SAU, se autoriza la financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas, por una cuantía de **74.546 €.** (IVA no incluido)

5.2. Esta cantidad se distribuirá en las siguientes líneas de financiación:

Línea 1 dotada con 37.273 €: Películas cinematográficas de ficción.

Línea 2 dotada con 37.273 €: Películas cinematográficas de no ficción y/o documentales.

5.3. En relación con cualquiera de las dos líneas de financiación, será posible que la Comisión de Valoración pueda:

- (i) proponer disminuirla para acrecentar la otra línea de financiación; o
- (ii) proponer que la dotación correspondiente a la presente convocatoria no se asigne, ya sea por (a) el número de solicitudes recibidas, o (b) no tener los proyectos la calidad necesaria, o (c) por no resultar adecuada la emisión de éstos, en último término, a través de RTPA.

5.4 **Campaña promocional.** RTPA incluirá como espacios promocionales de apoyo a la cultura europea, la información audiovisual sobre obras audiovisuales en cuya financiación haya participado. Los espacios promocionales de apoyo a la cultura europea estarán separados gráficamente y acústicamente de los bloques publicitarios y en ellos deberán aparecer necesariamente las palabras «cultura europea», tal y como establece el artículo 133 de la Ley General de Comunicación Audiovisual.

6.- SOLICITANTES

Podrán participar en la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

6.1.- Ser productor audiovisual independiente establecido en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, en la definición dada por el art. 112 de la Ley 13/2022, de 17 de julio, General de Comunicación Audiovisual (LGCA), tal y como establece así mismo el artículo 118 de la citada ley relativo a la obligación de financiación anticipada.

6.2.- Ser titular de los derechos de explotación que serán cedidos en caso de asignarse la financiación objeto de esta convocatoria o contar con capacidad para cederlos a terceros.

6.3.- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma del

Principado de Asturias, así como de las obligaciones con la Seguridad Social.

En el supuesto de cotitularidad en la producción de una obra audiovisual, la solicitud de financiación podrá ser presentada conjuntamente por todos los cotitulares o por uno o varios de ellos en representación de todos los demás. El cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula deberá entenderse referidos a todos y cada uno de los cotitulares. En el caso de presentarse por uno o varios de los cotitulares en nombre de todos los demás, se deberá acreditar por los solicitantes que cuentan con la autorización del resto de cotitulares para la cesión de los derechos de explotación que correspondan en cada caso.

7.- CRITERIOS DE FINANCIACIÓN Y REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES

Para la presentación de solicitudes deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- a) Solamente se admitirá una solicitud por cada productor audiovisual independiente, sea persona física o jurídica; no admitiéndose la concurrencia, adicional a la del solicitante, de otras empresas vinculadas.
Se entenderá a estos efectos como empresas vinculadas aquellas personas jurídicas en las que concurran los mismos socios o partícipes ya sea total o en al menos en el 25% del capital social o de los fondos propios; o que pertenezcan al mismo grupo societario, en los términos recogidos en el artículo 42 del Código de Comercio; o respecto de las cuáles exista, ya sea como matriz o filial, una relación de dominio efectivo, directo o indirecto.
- b) La financiación asignada no superará el 49% de los costes totales de producción
- c) En relación con los costes laborales para la elaboración del presupuesto, se deberán tener en cuenta, en cualquier caso, los convenios colectivos que resulten aplicables, así como la normativa laboral aplicable, teniendo en especial consideración la explotación primaria de la obra en salas cinematográficas.
- d) El presupuesto deberá incluir el subtítulo y audiodescripción en su caso, que deberá realizarse conforme a las especificaciones técnicas de la cadena.
- e) No podrán ser seleccionados aquellos proyectos que ya hubieran recibido compromiso formalizado de financiación por parte de RTPA con anterioridad o que ya hayan sido objeto de financiación en precedentes convocatorias de RTPA análogas a la presente.
- f) La producción respetará y cumplirá toda la normativa vigente aplicable, dentro de la que se enmarca la actividad cinematográfica y audiovisual (normativa protección de datos, propiedad intelectual, propiedad industrial, derechos imagen, prevención de riesgos laborales, así como cualesquiera otra aplicable).

8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

8.1. Las solicitudes se presentarán a través de la web de RTPA <http://www.rtpa.es>

Documentación:

A. Documentación de la empresa.

ANEXO A Solicitud de financiación anticipada conforme al modelo que se incorpora como ANEXO A

ANEXO. B Declaración responsable, tanto de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en el epígrafe correspondiente a empresas de producción audiovisual, como de no estar incurso en prohibiciones para contratar con el sector público, conforme al modelo que se incorpora como ANEXO B

B. Documentación del proyecto audiovisual presentado

ANEXO I. PRESUPUESTO (siguiendo el modelo de RTPA).

Presupuesto de gastos con el desglose de producción por partidas. Se calculará sin IVA y deberá presentarse según el modelo de RTPA. Deberá incluir la hoja correspondiente a los costes laborales.

ANEXO II. PLAN DE PRODUCCIÓN. Cronograma de preproducción, producción, posproducción y entrega (que deberá ser anterior al 31 de diciembre de 2024). El plan de producción deberá incluir de forma detallada las localizaciones.

ANEXO III. MEMORIA DEL PROYECTO.

1. **Ficha de la película**, que deberá indicar, entre otros: Título de la película, duración, formato, dirección, dirección de fotografía, diseño de sonido, banda sonora, calificación por edades, presupuesto total y cuantía solicitada en la presente convocatoria, que no superará el 49% del presupuesto total del proyecto.
2. **Localizaciones**. En el caso de que el rodaje no tenga lugar de forma completa en Asturias, se establecerá el porcentaje, a los efectos de la valoración establecida en la estipulación décima.
3. **Sinopsis** (máximo 5 líneas).
4. **Argumento, trama y estructura**
5. **Guion literario** para proyectos de ficción; o escaleta o estructura argumental para proyectos de no ficción.
6. **Guion técnico** para proyectos de ficción o tratamiento audiovisual para proyectos de no ficción (tipos de encuadre, movimientos de cámara, manejo de la luz, captura del sonido, montaje, musicalización y sonorización, y su justificación).
7. **Información** de las producciones anteriores de la productora.
8. **Carta de motivación del director o directora.**

ANEXO IV. MEDIOS TÉCNICOS Y HUMANOS.

- 1) Material técnico (relación detallada del equipamiento técnico incluida la referencia o modelo).
- 2) Relación del equipo humano y, en su caso, artístico, objeto de contratación (se debe incluir la relación detallada del equipo humano, así como el *Curriculum Vitae* o la trayectoria profesional del director o directora, y del resto del equipo de la obra). A los efectos de su valoración, se deberá indicar las personas nacidas y/o con residencia en el Principado de Asturias, así como aquellas que tengan vinculación profesional con el Principado de Asturias, en los términos del apartado 10.2.7. de esta convocatoria.

ANEXO V. PLAN DE FINANCIACIÓN. Incluyendo la aportación solicitada a RTPA, así como otras aportaciones previstas y/o confirmadas, y los documentos que las acrediten en su caso.

ANEXO VI. PLAN DE COMERCIALIZACIÓN Y LANZAMIENTO. Plan descriptivo de las siguientes acciones:

- . Cronograma e itinerario tentativo de estreno y lanzamiento en salas de cine, festivales y mercados, así como cualesquiera acciones innovadoras.
- . Plan de marketing durante la grabación y plan de marketing del lanzamiento.
- . Plan de comercialización con la recuperación de la inversión (plan de amortización)

9- LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN.

La solicitud, junto con la documentación requerida, se presentará a través del registro creado al efecto, accesible a través de la web de RTPA. La hora y fecha límite de presentación de las solicitudes serán las 23:59 horas del día 31 de marzo de 2023.

Aquellas solicitudes que no sean presentadas en la forma y lugar indicados serán excluidas.

10.- VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS

10.1.- Comisión de Valoración

Para la evaluación de los proyectos presentados se constituirá una comisión de valoración que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios fijados en las presentes bases.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

- La directora de Antena de RTPA, en calidad de presidenta
- La jefa de Producción de Programas de RTPA, que actuará como secretaria de la Comisión, con voz y voto
- La directora de Imagen de RTPA
- El jefe de Programación y Audiencias de RTPA
- La jefa de Emisiones de RTPA

La Comisión de Valoración estará válidamente constituida cuando se encuentren presentes más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros. Por razones de fuerza mayor, los integrantes de la Comisión podrán delegar su presencia en la misma. La Comisión de Valoración podrá asesorarse o solicitar informes complementarios a los profesionales del Área de Antena y Producción de RTPA.

En el caso de baja, cese o indisponibilidad justificada de cualquiera de las personas que integran la Comisión de Valoración para las funciones encomendadas, el Director General de RTPA podrá designar a la persona de RTPA que le sustituya.

La Comisión de Valoración podrá solicitar de los interesados cuantas aclaraciones, información o documentación complementaria sea necesaria para la correcta valoración de los proyectos. Así mismo, podrá establecer **sesiones de pitching** en las que los/las directores/as o productores/as de los proyectos puedan exponer y defender su propuesta en un periodo de tiempo máximo preestablecido. Dichas sesiones podrán ser grabadas para uso interno a los efectos de la valoración de los proyectos.

10.2.- Criterios de valoración

La Comisión de Valoración podrá proponer la exclusión de aquellas solicitudes sobreproyectos cuya temática o contenido fueran inadecuados o contrarios a los principios y criterios de programación de RTPA, así como aquellas que no presenten la documentación solicitada. El resto de las solicitudes serán valoradas conforme a los siguientes criterios:

1	La calidad y viabilidad del guion, la historia y el discurso, hasta 25 puntos. La Comisión valorará que la memoria del proyecto contenga toda la información solicitada en la estipulación octava.	Hasta 25 puntos
2	Su originalidad, valor artístico y su vinculación con la realidad cultural, social o cualquier otra dimensión de Asturias y de los asturianos y las asturianas.	Hasta 25 puntos

3	Realización del rodaje en Asturias. En el caso de que la totalidad de las localizaciones del proyecto sean en Asturias: 20 puntos. En el caso de que más del 75% y menos del 100% de las localizaciones del proyecto sean en Asturias: 15 puntos. Entre el 50 y el 74% de las localizaciones en Asturias: 10 puntos. Entre el 25% y el 49% de las localizaciones en Asturias: 5 puntos. Para este cómputo se tendrá en cuenta la declaración que realice el solicitante. En el caso de proyectos de animación, se entenderá por lugar de rodaje el lugar de producción de la obra.	Hasta 20 puntos
4	Idoneidad y coherencia del presupuesto, y del plan de comercialización del proyecto. El presupuesto deberá tener en cuenta el estricto cumplimiento del Estatuto de los Trabajadores, los convenios colectivos y demás normativa que resulte aplicable. La retribución económica de los grupos o las categorías profesionales deberá tener en cuenta que se trata de una producción cuya explotación primaria es la exhibición en sala cinematográfica.	Hasta 10 puntos
5	Aportación presupuestaria o financiera propia del productor o de terceros (aportaciones confirmadas).	Hasta 10 puntos
6	Idoneidad del proyecto para su emisión posterior en televisión.	Hasta 10 puntos
7	Equipo humano participante, compuesto por personas naturales del Principado de Asturias, residentes en el Principado de Asturias o vinculadas profesionalmente con el Principado de Asturias. A estos efectos, se entenderá que existe dicha vinculación profesional cuando se hayan desarrollado dos trabajos con anterioridad, en el sector audiovisual, en el territorio del Principado de Asturias. Cuando el equipo esté formado por 20 o más personas naturales, residentes o vinculadas profesionalmente con el Principado de Asturias: 20 puntos. Se reducirá la puntuación proporcionalmente cuando el equipo sea inferior a 20 personas naturales, residentes o vinculadas profesionalmente con el Principado de Asturias.	Hasta 20 puntos
8	Trayectoria profesional del solicitante y del equipo de la producción.	Hasta 10 puntos

9	Lengua vehicular asturiano o gallego-asturiano, o con significativa presencia en la obra.	10 puntos
10	Innovaciones tecnológicas destacables y/o máster definitivo en formato 4K. Así mismo, también se valorará que el proyecto contemple la elaboración de una guía de alfabetización audiovisual relativa a la película cinematográfica.	5 puntos
11	Criterios sociales: hasta 10 puntos a) Contar con, al menos, un 40% de mujeres en los puestos de dirección de las diferentes categorías profesionales: 5 puntos. b) Incorporar al proyecto, al menos, a una persona con discapacidad con un grado igual o superior al 33 % reconocido como tal por el organismo competente: 5 puntos.	Hasta 10 puntos

Como resultado de la valoración realizada conforme a estos criterios, la Comisión de Valoración elaborará una propuesta de financiación. El importe propuesto por proyecto vendrá condicionado por la disponibilidad presupuestaria total, el número de proyectos presentados y la valoración realizada de los mismos conforme a los criterios anteriormente expuestos.

En ningún caso, esta propuesta de financiación incluirá importes superiores a los solicitados por los interesados y a los límites previstos en las cláusulas 5 y 7.

La convocatoria podrá quedar desierta en el caso de que la calidad de los proyectos presentados no cumpla los requisitos expuestos o ninguno de los mismos alcance los 75 puntos.

10.4.- Resolución.

Una vez realizada la valoración, la Comisión elevará a la Dirección General de RTPA y al Consejo de Administración de RTPA el informe propuesto en el que conste lo siguiente

(i) La clasificación, por orden de puntuación (de mayor a menor) de los proyectos presentados.

(ii) La propuesta de financiación de los proyectos seleccionados que han obtenido la mejor puntuación junto con el importe de asignación que se estime adecuado.

Corresponde al Consejo de Administración y a la Dirección General de RTPA el examen conjunto de la propuesta formulada por la Comisión de Valoración y resolver acerca de las solicitudes, pudiendo asumir la propuesta elevada desde la Comisión de Valoración o separarse motivadamente de la misma.

El acuerdo por el que se resuelva la presente convocatoria será dictado por la Dirección General y publicado en la página web de RTPA, y se comunicará a los solicitantes a través del correo electrónico consignado en el registro de la solicitud con expresión de la evaluación detallada respecto de su proyecto. En el referido acuerdo se contendrá la relación definitiva de los proyectos seleccionados para la asignación de financiación anticipada y la relación de los proyectos presentados a los que no se haya asignado financiación.

Dicho acuerdo tendrá lugar, y se comunicará a los interesados, antes del 10 de junio de 2023, salvo que por causas justificadas sea necesario ampliar dicho plazo en un mes natural.

11.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS PROYECTOS SELECCIONADOS

Los interesados a quienes se les hubiera concedido financiación anticipada dispondrán de un plazo de tres días hábiles para comunicar su aceptación a las condiciones de financiación ofrecidas y, en caso de aceptar éstas, deberán completar, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo de financiación, la documentación siguiente:

A.- Documentos que acrediten la personalidad del solicitante. Si el solicitante fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Para los empresarios individuales y las personas físicas será obligatoria la presentación de la fotocopia legitimada notarialmente o compulsada, del DNI o del documento que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente.

B.- Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Aquellas solicitudes que se hayan efectuado por representante o apoderado, en nombre y representación del solicitante, presentarán la escritura, documento o poder bastante al efecto que acredite su representación y fotocopia legitimada notarialmente o compulsada de su DNI o del que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente.

C.- Acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- 1.- Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta en el epígrafe correspondiente a empresas de producción audiovisual, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, o bien certificado de situación con respecto a dicho impuesto emitido por la Agencia Tributaria.
- 2.- Certificación administrativa expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- 3.- Certificación administrativa expedida por la Hacienda del Principado de Asturias.
- 4.- Certificación administrativa expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las solicitudes que, habiendo sido propuestas para recibir financiación, no acrediten dentro de plazo el cumplimiento de las obligaciones requeridas o no presenten la documentación en plazo, podrán ser descartadas.

En este caso, RTPA podrá decidir si destina o no la cuantía de financiación asignada a los proyectos descartados por esta circunstancia a financiar otros proyectos por orden de calificación y que cumplan con todas las condiciones de la presente convocatoria, o bien si incrementa la financiación de otros proyectos ya seleccionados.

D.- En el caso de que la aportación de RTPA sea inferior a lo solicitado, la empresa deberá actualizar los anexos V y VI correspondientes.

E.- En el supuesto de cotitularidad en la producción de una obra audiovisual, se deberá acreditar por los solicitantes que cuentan con la autorización del resto de cotitulares para la cesión de los derechos de explotación que correspondan en cada caso.

12.- FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.

12.1 Una vez aceptada por los solicitantes seleccionados la propuesta de financiación y acreditados los requisitos para poder recibirla, se formalizarán los correspondientes contratos para la adquisición por RTPA de una cuota sobre los derechos de explotación de las obras seleccionadas.

12.2 El plazo para la formalización de estos contratos será de seis meses contados desde la finalización del plazo para la presentación de la documentación a la que hace referencia el apartado anterior.

12.3 El transcurso de este plazo sin que llegue a formalizarse el contrato por causas imputables al solicitante provocará la caducidad de la solicitud y la pérdida de los derechos que hubieran podido corresponderles por la selección de la misma. Al igual que en el supuesto del apartado anterior, en este caso, RTPA podrá decidir si destina o no la cuantía de financiación asignada a los proyectos descartados por esta circunstancia a financiar otros proyectos por orden de calificación y que cumplan con todas las condiciones de la presente convocatoria, o bien incrementa la financiación de otros proyectos ya seleccionados.

12.4 Si una vez formalizado el contrato, nuevos productores se incorporan al proyecto seleccionado, LA EMPRESA lo comunicará de manera inmediata al responsable del contrato identificando al nuevo productor, Este último deberá entregar a RTPA una declaración responsable en la que ponga de manifiesto que conoce los términos del contrato suscrito con RTPA y, en concreto, las condiciones de la cesión de los derechos de explotación a favor de RTPA

13.- MODIFICACIÓN DEL PROYECTO SELECCIONADO

13.1.- Las modificaciones en el proyecto seleccionado que supongan una alteración inferior al 30% del presupuesto de financiación de la obra, deberán ser comunicadas y justificadas adecuadamente mediante la presentación de una memoria justificativa ante el responsable del contrato en RTPA. Una vez analizadas y valoradas podrán ser aceptadas por el responsable de RTPA siempre que no supongan un cambio sustancial en el proyecto (tales como, y se cita a título enumerativo y no exhaustivo, la sustitución de quien realice las labores de dirección y guion). El acuerdo adoptado se trasladará para su conocimiento a la Comisión de Valoración, al Director General y al Consejo de Administración

13.2.- Las modificaciones en el proyecto seleccionado que supongan una alteración superior al 30% del presupuesto de la obra, deberán ser comunicadas y justificadas adecuadamente mediante la presentación de una memoria justificativa ante el responsable del contrato en RTPA. En este supuesto, el responsable del contrato trasladará a la Comisión de Valoración, la propuesta formulada por LA EMPRESA para su análisis y valoración, pudiendo dicha comisión acordar la aprobación, rechazo o minoración de la participación de RTPA. El acuerdo adoptado se trasladará para su conocimiento al Consejo de Administración

Únicamente se valorará por la Comisión de Valoración las propuestas que no supongan un cambio sustancial en el proyecto cinematográficas, tales como, la sustitución de quienes realicen las actividades de dirección y guion.

13.4.- En ningún caso las modificaciones podrán suponer que la aportación de RTPA super el umbral del 49% sobre el presupuesto definitivo del proyecto.

13.5. Las modificaciones que se aprueben con posterioridad a la firma del contrato deberán documentarse en una adenda.

14.- ADQUISICIÓN DE DERECHOS POR RTPA

14.1. Como contraprestación al importe aportado por RTPA para financiar la realización de las producciones audiovisuales, RTPA adquirirá sobre la obra producida una cuota sobre los derechos de explotación de estos proyectos equivalente a la proporción que esta financiación represente sobre el total del presupuesto de producción a la que se asigne la financiación, y durante el plazo que se detalla en el apartado 14.4

14.2. La participación de RTPA en los derechos de explotación sobre la obra audiovisual financiada abarcará, el derecho de comunicación pública y el rendimiento económico de los derechos de reproducción, distribución, transformación y comunicación pública regulados en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. Quedará fuera los ingresos derivados de la participación en Festivales de cine.

Así, RTPA adquirirá un porcentaje proporcional al importe que la financiación asignada represente sobre el total del presupuesto de la obra audiovisual financiada. Esta cuota proporcional adquirida por RTPA abarcará y se aplicará sobre los eventuales beneficios derivados de la explotación de la obra

audiovisual, entendidos como la diferencia entre todos los rendimientos de los derechos de explotación regulados en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y los costes de producción del proyecto. El plazo de vigencia de los derechos de explotación que se adquieren por RTPA sobre los proyectos seleccionados, se determina en función de la aportación de RTPA a la financiación del proyecto y al hecho de que la cesión de los derechos se realice o no con carácter exclusivo

14.3 Para el cómputo de estos rendimientos se tendrán en cuenta, entre otros, los generados por la explotación de los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación sobre la obra audiovisual financiada.

14.4. La participación en los derechos de comunicación pública de la obra audiovisual implicará, en consideración a la condición de prestador del servicio de comunicación audiovisual que ostenta RTPA, la adquisición por parte de RTPA del derecho de puesta a disposición interactiva y el derecho de emisión, a través de sus canales de televisión en los términos y condiciones que se indica a continuación en función del porcentaje de financiación anticipada concedida por RTPA:

- Entre el 40 y el 49%: Estreno en exclusiva en televisión en abierto, Cesión en exclusiva para la televisión en abierto en el ámbito del Principado de Asturias con pases ilimitados y un período de licencia de 20 años.
- Entre el 30 y el 39%: Estreno en exclusiva en televisión en abierto. Cesión en exclusiva cinco años y no en exclusiva 15 años para la televisión en abierto en el ámbito del Principado de Asturias con pases ilimitados.
- Entre el 20 y el 29%: Estreno en exclusiva en televisión en abierto. Cesión en exclusiva dos años y no en exclusiva 10 años para la televisión en abierto en el ámbito del Principado de Asturias con pases ilimitados.
- Entre el 10 y el 19%: Estreno en exclusiva en televisión en abierto. Cesión en exclusiva dos años y cesión no en exclusiva en un período de licencia de 10 años con pases ilimitados.
- Menos del 10%: Estreno en exclusiva en televisión en abierto. Cesión en exclusiva en un periodo de 6 meses (dicho estreno deberá tener lugar en dicho plazo) y cesión no en exclusiva en un período de licencia de 5 años con pases ilimitados.

En el caso de solicitar imágenes del archivo de RTPA para la realización de la obra audiovisual, se valorarán según tarifa vigente aplicándose a las mismas un descuento del 50%.

14.5 RTPA podrá promover acuerdos con RTVE o estudiar propuestas con otros prestadores del servicio de comunicación audiovisual a petición, sobre los derechos de explotación adquiridos e identificados en el apartado 14 de estas bases. En cuyo caso, se recogerá la posible modificación de los mismos en la adenda correspondiente.

14.6. Se entiende por servicio de comunicación audiovisual televisivo a petición o televisivo no lineal, el servicio de comunicación audiovisual que se presta para el visionado de programas y contenidos audiovisuales en el momento elegido por el espectador y a su propia petición sobre la base de un catálogo de programas seleccionado por el prestador del servicio, tal y como establece el artículo 2.6 de la LGCA.

15.- PAGO

15.1. RTPA liquidará el importe a los sesenta (60) días naturales de la presentación de la correspondiente factura y mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el solicitante de la siguiente forma:

- 50% con la entrega de los brutos iniciales del rodaje que representen el 50% de la duración total de la obra.
- 25% con la entrega de la obra audiovisual
- 25% restante, a la aceptación de la obra audiovisual, entendiendo que esta aceptación se producirá cuando la obra esté finalizada definitivamente y se entreguen los materiales necesarios para ser

emitida, así como la memoria justificativa y el resto de obligaciones contractuales.

15.2. Podrá anticiparse el cobro del importe correspondiente a las fases anteriores contra la entrega de aval o garantía equivalente a su importe. La cancelación de esta garantía se podrá producir, de manera total o parcial, a medida que se vayan cumpliendo los hitos que generen el derecho de cobro de las cantidades anticipadas y garantizadas según el calendario previsto en el párrafo anterior.

15.3 Para que RTPA proceda al pago de los importes y, a efectos análogos a los previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria será condición esencial que la empresa aporte el certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, emitido a estos efectos por la Administración Tributaria durante los doce (12) meses anteriores al pago de cada factura.

16.- OBLIGACIONES

Los productores a los que se les hubiera concedido financiación vendrán obligados:

a) A la presentación de la documentación requerida, y en especial los certificados que acrediten estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) A la firma de los correspondientes contratos de naturaleza privada para la cesión de un porcentaje sobre los derechos de explotación de la obra audiovisual en los plazos previstos en las presentes bases.

c) A la mención en la obra de RTPA en reconocimiento a su participación en la obra audiovisual financiada con la fórmula: CON LA PARTICIPACIÓN DE RTPA. Dicha mención deberá constar al inicio de los títulos de crédito o lugar visible.

d) A la realización y entrega de las obras antes del 31 de diciembre de 2023. La productora dispondrá de un plazo de 12 meses posterior para entregar la versión definitiva, debiendo, a tal efecto, entregar el máster con el corte final de la película antes del 31 de diciembre de 2024.

e) A acreditar el coste del audiovisual y la inversión del productor, mediante una memoria justificativa que contenga una relación ordenada de los gastos, indicando el porcentaje imputado a la financiación de RTPA. Deberá, además, adjuntarse a la memoria los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el destino de la financiación concedida por RTPA. La fecha de los justificantes debe estar comprendida dentro del periodo de realización de la producción audiovisual y deberá mostrar relación con la actividad a la que se refiere y con el orden lógico de realización de la producción financiada.

La productora deberá así mismo presentar una **declaración responsable** en la que haga constar que las facturas que se aportan para la justificación de la financiación aportada por RTPA a la producción del proyecto seleccionado, no se han presentado también para la justificación de las aportaciones realizadas al proyecto seleccionado por otras entidades públicas.

Esta acreditación deberá realizarse para la aceptación total de la obra.

f) La solicitud y obtención del certificado de nacionalidad y la calificación por edades.

g) A todas las demás obligaciones que pudieran derivarse de la relación contractual que finalmente se concierte, incluidas todas las que pudieran desprenderse del principio de buena fe contractual. En particular, se obliga a desplegar la actividad necesaria encaminada a la correcta y completa finalización del proyecto seleccionado.

h) A la declaración anual de los ingresos percibidos en relación con los derechos de explotación compartidos.

i) Al cumplimiento de las previsiones establecidas en la normativa vigente, relativa a singularmente (sin limitarse a ello), la actividad cinematográfica y audiovisual.

16.- INCUMPLIMIENTO. REINTEGRO.

En el supuesto de no realizarse la producción audiovisual financiada, o de incumplir las obligaciones recogidas en la presente convocatoria, procederá el reintegro por parte del solicitante a RTPA de las cantidades percibidas, sin perjuicio, en su caso, de la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera haber lugar.

Gijón, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE RTPA

Fdo. Francisco González Orejas